



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## RESOLUCION No. 1938

**"POR LA CUAL SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD, SE ORDENA ARCHIVAR UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".**

### LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, el Decreto 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 561 del 2006 y la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 y,

### CONSIDERANDO

### ANTECEDENTES

Que mediante Auto No. 0172 del 15 de Febrero de 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, inicia trámite administrativo ambiental para la tala de unos individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la calle 56 A Sur (Avenida Boyacá) 33 – 53 Localidad de Tunjuelito a favor del representante legal de la compañía **GENERAL MOTORS COLMOTORES S. A. "GM COLMOTORES" NIT, 860.002.304-3.**

Que profesionales de la Oficina de Flora y Fauna de esta Secretaría, efectuaron visita de verificación en la dirección anteriormente señalada el 06 de Junio de 2007, emitiendo el concepto técnico 2007GTS712 del 06 de Junio de 2007, y dado el estado fitosanitario de los individuos arbóreos a tratar se le dio el tratamiento de tala de emergencia según radicado 2007ER30553 del 25 de Julio de 2007.

Que mediante concepto técnico DECSA No. 10520 del 15 de Octubre de 2007, la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento de esta Entidad determino la no consignación por concepto de compensación a los tratamientos silviculturales realizados.



JAN

1  
HP



Que con Resolución No. 3533 el 26 de Septiembre de 2008, esta Secretaría, abrió investigación y formuló cargos en contra de la compañía GM COLMOTERES S. A., NIT., 860.002.304-3, así:

(...)

**"CARGO ÚNICO:** *Por omitir la compensación por tala de arbolado urbano, según concepto técnico DECSA No. 10520 del 05 de Octubre de 2007 efectuado por la Oficina de Evaluación Control y Seguimiento, Oficina de Flora y Fauna de esta Secretaría, vulnerando con este hecho el artículo 15, numerales 3 y 5 del Decreto 472 de 2003."*

Que el acto administrativo referido en el acápite anterior fue notificado personalmente al señor DANIEL BAYONA VILLEGAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.409.144, en calidad de Gerente de Asuntos Legales de la compañía GM COLMOTORES, el 7 de Enero de 2009.

Que con oficio radicado 2009ER2640 del 22 de Enero de 2009, el señor DANIEL BAYONA VILLEGAS, en representación de la compañía GM COLMOTORES, presento descargos a la Resolución 3533 del 26 de Septiembre de 2008, argumentando el cumplimiento de la obligación por compensación a la que hace referencia la Resolución en cuestión dentro del plazo fijado, demostrando con documentos adjuntos en copia y certificaciones bancarias.

Que dentro de los documentos aportados y adjuntos a los descargos se encuentran; "1-Copia cheque No. 1069972 del 30 de Agosto de 2008, por valor de (\$4.090.007.00) a favor de la Dirección Distrital de Tesorería Fondo Cuenta PGA. 2- Copia recaudo en línea Banco de Occidente, del 30 de Agosto de 2007, CTA, CTE., 256850058 por valor de (\$4.090.007.00). 3- Copia cheque No. 1069977 del 30 de Agosto de 2007, por valor de (\$42.100.00) a favor de la Dirección de tesorería Fondo Cuenta PGA. 4- Recaudo en línea Banco de Occidente de fecha 06 de septiembre de 2007, cuenta No. 256050058 por valor de (\$42.100.00). 5- Certificación de fecha 21 de Enero de 2009, Gerente Banca Corporativa, doctora CLAUDIA MARIÑO BARERA, Banco de Occidente – Credencial, pagos a la cuenta 256-85005-8 DIRECCION DISTRITAL DE TESORERIA. 6- Certificación Banco de Crédito Helm Financial Services de fecha 19 de enero de 2009, Gerente Comercial Banca Class HENRY ZAPATA, la emisión de dos cheques de gerencia para ser girados a la Dirección Distrital de Tesorería por valor de (\$4.090.007.00) y (\$42.100.00)", de esta forma se está dando cumplimiento a lo establecido en el Concepto Técnico 2007GTS712 del 06 de Junio de 2007, reiterado en el Concepto Técnico DECSA No. 10520 del 05 de Octubre de 2007 y la Resolución 3533 del 26 de Septiembre de 2008.



Que revisada la información allegada por la compañía GM COLMOTORES, se considera que ésta ha cumplido con la compensación por tratamiento silvicultural Tala.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que la Carta Política de 1991 en materia ambiental, se estructuró como la Constitución Ecológica por la importancia que presenta en la defensa del medio ambiente y la introducción del concepto de desarrollo sostenible, es por esto, que en su artículo 8 se impone como premisa normativa constitucional vinculante, tanto para el Estado como para los particulares, la protección de las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991, preceptúa: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo"*.

Que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 Constitucional, le asigna al Estado el imperativo de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, generando desarrollo sostenible, conservación y restauración o sustitución de estos. Atribuye también como responsabilidad estatal la prevención y control de agentes de deterioro ambiental, y que en cuyo caso, se configura la potestad sancionatoria como un mecanismo de protección frente al quebrantamiento de normas ambientales, y que consecuentemente hace exigible el resarcimiento de los daños originados.

Que el párrafo 3 del artículo 85 de la Ley 99 de 1993, establece que respecto a las medidas y sanciones a ser aplicadas en materia ambiental se estará a lo dispuesto en el Decreto 1594 de 1984, que coloraría a este precepto la Sentencia de la Corte Constitucional C-710 -21001, determina; (...) *"La remisión constituye una forma por medio de la cual el legislador incorpora a la Ley un texto diferente, este significa que tal y como los otros asuntos que trata la Ley, el texto el que se remite es el que en el presente existe y el legislador ha considerado apropiado para incorporar a la Ley (...)"*.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 472 de 2003, en el cual prevé las situaciones de emergencia, determinando que los gastos de evaluación y seguimiento de estas autorizaciones y las obligaciones de compensación en predios de propiedad privada serán asumidas por el propietario, poseedor o tenedor del predio; no se puede continuar con la investigación administrativa, siendo aplicable lo preceptuado en el artículo 212 del Decreto 1594 de 1984 el cual dispone; (...) *"Si se encuentra que no se ha incurrido en violación de las disposiciones sanitarias se expedirá una resolución por la cual se declare al presunto infractor exonerado de responsabilidad y se ordenará archivar el expediente, (...)"*.

Que con oficio radicado 2009ER2640 del 22 de Enero de 2009, el Gerente de Asuntos Legales de la Compañía GM COLMOTORES adjunto los documentos que acreditan el cumplimiento por la obligación por concepto de evaluación, seguimiento y compensación por el tratamiento silvicultural autorizado "tala".

Que el Estado Social de Derecho, se concibe como una dinámica social hacia la efectividad de tales derechos y garantías. A este respecto el Estado ha sido llamado a cumplir nuevas actividades tendientes a garantizar las necesidades básicas asociadas con la efectividad de los derechos fundamentales, la protección del medio ambiente entre otros.

Que el debido proceso se traduce en la garantía que comprende a todas las personas a acceder a un proceso justo y adecuado de tal manera que la garantía Constitucional debe acompañar a todos aquellos actos que pretendan imponer legítimamente a sus sujetos cargos, castigos, sanciones o cuando se trate de establecer prerrogativas.

Que conforme a las anteriores precisiones, las actuaciones administrativas deben adelantarse conforme a las reglas previstas en la ley y reglamentos, garantizándose el debido proceso no sólo como garantía para evitar la arbitrariedad, sino para asegurar la vigencia de los fines estatales, así como las normas aplicables al caso que nos ocupa; esta Secretaría en la parte resolutive del presente acto administrativo, declarará la imposibilidad de continuar con el trámite, ordenará exonerar de responsabilidad por el cargo único formulado a la compañía GM COLMOTORES NIT. 860.002.304-3, Resolución No. 3533 del 26 de Septiembre de 2008, y ordenará el archivo del expediente, en lo relacionado con la investigación sancionatoria.



1938

Que no obstante con oficio radicado 2009ER2540 del 22 de Enero de 2009, el representante de la Compañía GM COLMOTORES, se solicita la revocatoria del acto administrativo Resolución No. 3533 del 2008, el Decreto 1594 de 1984, en el artículo 212 prevé para el caso que nos ocupa la "EXONERACION DE RESPONSABILIDAD Y EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE".

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 dispone las Competencias de Grandes Centros Urbanos así: "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, ... (...)."

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 1 de la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección Legal Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de los procesos que se adelanten como consecuencia de la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, y en consecuencia, esta Dirección Legal Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, exonerar de responsabilidad al señor SANTIAGO CHAMORRO MICOLTA identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.418.496, en calidad de Gerente y Representante Legal de la compañía GENERAL MOTORS COLMOTORES S. A., "GM COLMOTORES", NIT., 860.002.304-3, o quien haga sus veces.



5

JP

ADP

En mérito de lo expuesto,

1938

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Exonerar de Responsabilidad a la Compañía **GENERAL MOTORS COLMOTORES S. A. "GM COLMOTORES"**, identificada con el **NIT., 860.002.304-3**, representada legalmente por el señor **SANTIAGO CHAMORRO MICOLTA**, o quien haga sus veces, por el cargo único formulado mediante Resolución No. 3533 del 26 de Septiembre de 2008, dentro del expediente **DM-03-07-1218**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar el archivo del procedimiento administrativo sancionatorio contenido en el expediente DM-03-07-1218.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al doctor SANTIAGO CHAMORRO MICOLTA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.418.496, en calidad de Gerente y representante Legal de la Compañía GENERAL MOTORS COLMOTORES S. A. "GM COLMOTORES", NIT., 860.002.304-3, o quien haga sus veces, en la Avenida Boyacá calle 56 A Sur No. 33 – 53 teléfonos 7245328 – 7400100 Ext. 1162 de esta Ciudad.

**ARTÍCULO CUARTO:** Enviar copia de la presente Resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Ambiental, y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro



6

49

AW



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

1938

de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los 19 MAR 2009

**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**

Directora Legal Ambiental

PROYECTÓ: ISABEL TRUJILLO SARMIENTO  
REVISÓ: DRA. SANDRA SILVA  
EXPEDIENTE: DM-03-07-1218



7